

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00078-00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria, Designación de Guardador
Solicitante:	Reinaldo Antonio Rodríguez Carmona, c.c. 1.035.856.708.
Menor:	Sara Correa Rodríguez T.I 1.035.856.708.
Interlocutorio:	No. 310 de 2021
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda de **Jurisdicción Voluntaria, Designación de Guardador** se encuentra que la demanda reúne los requisitos de inadmisión, contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Jurisdicción Voluntaria, Designación de Guardador** promovida a través de apoderada, por el señor **Reinaldo Antonio Rodríguez Carmona** en calidad de Representante legal de la menor **Sara Correa Rodríguez**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA** tal como lo dispone el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 numeral 1º y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **Parientes de línea paterna y materna de la niña SARA CORREA RODRIGUEZ**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez y al Ministerio Público del municipio de Girardota en cabeza del señor Personero Dr. Kevin Bernal Morales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada **Dra. GREYNA ESTER PEÑA CONTRERAS** identificada con T.P Nro. 167.924 del C.S.J para representar en este proceso al señor **REINALDO ANTONIO RODRIGUEZ CARMONA** en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

